

Novedades Tributarias

Abril – Junio 2013

Estudio Diez
Consultores Impositivos

ÍNDICE TEMÁTICO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	7
✓ CRÉDITO FISCAL POR CONTRIBUCIONES PATRONALES. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL	7
A. FUENTE	7
B. SÍNTESIS DE LA NORMA.....	7
✓ SEGUROS DE SEPELIO. TRATAMIENTO FRENTE AL TRIBUTO	7
A. FUENTE	7
B. SÍNTESIS DE LA NORMA.....	7
IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	8
✓ VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IMPORTE. MODIFICACIÓN.....	8
A. FUENTE	8
B. VIGENCIA	8
C. INTRODUCCIÓN	8
D. NUEVO MONTO	8
✓ INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. PRESENTACIÓN VÍA WEB.....	8
A. FUENTE	8
B. VIGENCIA	8
C. SÍNTESIS DE LA NORMA.....	8
✓ PERSONAS JURÍDICAS. NUEVO SISTEMA APLICATIVO.....	9
A. FUENTE	9
B. VIGENCIA	9
C. NUEVO APLICATIVO	9
✓ PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN. DEFINICIÓN.....	9
A. FUENTE	9
B. VIGENCIA	9
C. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	9
D. PAÍSES COOPERADORES	10
E. ¿CÓMO DETERMINAR QUIÉNES SON COOPERADORES?.....	10
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	11
✓ NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS AL 28/02/2013.....	11
A. FUENTE	11
B. VIGENCIA	11
C. ASPECTOS GENERALES	11

D.	OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADAS	11
D.1.	<i>Fecha de corte</i>	11
D.2.	<i>Conceptos incluidos</i>	11
E.	EXCLUSIONES	12
E.1.	<i>Obligaciones excluidas</i>	12
E.2.	<i>Sujetos excluidos</i>	12
F.	CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE FACILIDADES	12
F.1.	<i>Cuotas</i>	12
F.2.	<i>Instrumentación de la adhesión</i>	13
F.3.	<i>Cancelación anticipada</i>	14
G.	CADUCIDAD	14
H.	DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL	14
H.1.	<i>Aspectos generales</i>	14
H.2.	<i>Honorarios</i>	15
H.3.	<i>Costas del proceso</i>	16
I.	REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES	16
✓	SUJETOS AFECTADOS POR EL TEMPORAL. BENEFICIOS TRIBUTARIOS	17
A.	FUENTE	17
B.	ALCANCE DE LOS BENEFICIOS	17
B.1.	<i>Monotributo y aportes de trabajadores autónomos. Diferimiento</i>	17
B.2.	<i>Intimaciones de pago y juicios de ejecución fiscal</i>	17
✓	SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIAS. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS	18
A.	FUENTE	18
B.	VIGENCIA	18
C.	SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS	18
D.	CONSECUENCIAS DE LA OBLIGATORIEDAD	18
✓	REIMPUTACIÓN DE PAGOS. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS	18
A.	FUENTE	18
B.	VIGENCIA	18
C.	NUEVO MECANISMO DE REIMPUTACIÓN	18
D.	OBLIGACIÓN DEL USO DE LA NUEVA TRANSACCIÓN	19
	MONOTRIBUTO	20
✓	EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. FUNCIONAMIENTO	20
A.	FUENTE	20
B.	VIGENCIA	20
C.	COMUNICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN	20

D.	VÍAS DE ACCIÓN DEL CONTRIBUYENTE	20
D.1.	<i>Consulta de las razones que motivaron la exclusión</i>	20
D.2.	<i>Planteo de disconformidad</i>	20
D.3.	<i>Estado de la solicitud</i>	21
E.	RESOLUCIÓN DEL PLANTEO DE DISCONFORMIDAD	21
F.	VÍAS RECURSIVAS.....	21
G.	NÓMINA DE SUJETOS EXCLUIDOS.....	21
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		22
✓	INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES.....	22
A.	FUENTE	22
B.	VIGENCIA	22
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	22
✓	TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO. COTIZACIÓN CON DESTINO AL RÉGIMEN NACIONAL DE SEGURO DE SALUD. MODIFICACIÓN	22
A.	FUENTE	22
B.	VIGENCIA	22
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	22
✓	REGISTROS ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CREACIÓN. FUNCIONAMIENTO	23
A.	FUENTE	23
B.	VIGENCIA	23
C.	CREACIÓN DEL REGISTRO	23
D.	FUNCIONAMIENTO. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS	23
✓	INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES.....	23
A.	FUENTE	23
B.	VIGENCIA	23
C.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	24
✓	ASIGNACIONES FAMILIARES. MODIFICACIONES	24
A.	FUENTE	24
B.	VIGENCIA	24
C.	OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES. INGRESOS A CONSIDERAR.....	24
C.1.	<i>Pago de la asignación familiar</i>	25
D.	NUEVOS MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES.....	25
E.	SUPLEMENTO ADICIONAL POR ÚNICA VEZ	27
CONVENIO MULTILATERAL		28
✓	CONTRIBUYENTES QUE CONFECCIONEN BALANCES BAJO NORMAS NIIF. ARMADO DEL COEFICIENTE UNIFICADO.....	28

A.	FUENTE	28
B.	SÍNTESIS DE LA NORMA.....	28
✓	OPERACIONES DE IMPORTACIÓN. PERCEPCIÓN. ALÍCUOTA	28
A.	FUENTE	28
B.	VIGENCIA	28
C.	MODIFICACIÓN DE LA TASA DE PERCEPCIÓN	28
RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES		29
✓	ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. MODIFICACIONES.....	29
A.	FUENTE	29
B.	VIGENCIA	29
C.	INTRODUCCIÓN	29
D.	RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN	29
A.	RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN	30
✓	IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO. ALÍCUOTA DE PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN	30
A.	FUENTE	30
B.	VIGENCIA	30
C.	NUEVA TASA DE PERCEPCIÓN.....	31
✓	ADMINISTRADORES DE AREAS COMERCIALES NO CONVENCIONALES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN	31
A.	FUENTE	31
B.	VIGENCIA	31
C.	AGENTES DE PERCEPCIÓN.....	31
D.	SUJETOS PASIBLES.....	31
E.	CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN.....	31
F.	INSTRUMENTACIÓN	32
F.1.	<i>¿Cuándo se practica la percepción?</i>	32
F.2.	<i>¿Cómo se documenta la percepción?</i>	32
F.3.	<i>¿Cómo se ingresan las percepciones practicadas?</i>	32
G.	EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA PERCEPCIÓN. OBLIGACIÓN	32
H.	CÓMPUTO DE LA PERCEPCIÓN.....	32
I.	OTRAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN	33
I.1.	<i>Registro</i>	33
I.2.	<i>Inscripción, comunicación de modificación de datos, cese de actividades</i>	33
✓	CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRÓRROGA	33
A.	FUENTE	33
B.	ALCANCE DE LA PRÓRROGA	33

ÍNDICE NORMATIVO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	7
CIRCULAR (AFIP) 1/2013	7
CIRCULAR (AFIP) 2/2013	7
IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	8
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3471	8
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3476	8
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3478	9
DECRETO 589/2013	9
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	11
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3451	11
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3475	17
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3486	18
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3487	18
MONOTRIBUTO	20
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3490	20
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	22
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3460	22
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3462	22
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3463	22
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3461	22
RESOLUCIÓN CONJUNTA (MEYFP / MS) 299 Y 110/2013	22
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3491	23
RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3492	23
DECRETO 614/2013	24
CONVENIO MULTILATERAL	28
RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 2/2013	28
RESOLUCIÓN GENERAL (CA) 3/2013	28
RENTAS PROVINCIA DE BUENOS AIRES	29
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 13/2013	29
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 17/2013	30
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 19/2013	31
RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA) 21/2013	33

✓ **CRÉDITO FISCAL POR CONTRIBUCIONES PATRONALES. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN CONVENIOS DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL**

A. FUENTE

Circular (AFIP) 1/2013

B.O. 25/04/2013

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

A través de la presente Circular se fija el criterio fiscal referido al cómputo de crédito fiscal por contribuciones patronales (regulado en el Decreto 814/2001) para los empleadores comprendidos en convenios de corresponsabilidad gremial.

Sobre el particular se dispone que el importe computable de crédito fiscal será el menor de los siguientes parámetros:

- % de Crédito Fiscal que contempla el Anexo I del Decreto 814/2001 sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores dependientes incluidos en los convenios, correspondientes al mes de devengamiento de las respectivas contribuciones patronales.

- % previsto en cada convenio para el concepto contribuciones, sobre el importe de la tarifa sustitutiva.

El importe que resulte computable se consignará en la declaración jurada del IVA correspondiente al o a los períodos fiscales en que se realice el pago de la tarifa sustitutiva correspondiente.

✓ **SEGUROS DE SEPELIO. TRATAMIENTO FRENTE AL TRIBUTO**

A. FUENTE

Circular (AFIP) 2/2013

B.O. 25/04/2013

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

La Circular en cuestión deja sin efecto la Nota Externa (AFIP) 10/1999 que consideraba a los seguros de sepelio gravados frente al Impuesto.

Consecuentemente, se modifica el criterio fiscal aludido, considerando a tales seguros como excluidos del gravamen, tesitura esbozada por la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Sol Naciente Seguro de Personas”.

✓ VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIDAD DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. IMPORTE. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3471

B.O. 10/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 10/04/2013.

C. INTRODUCCIÓN

La Ley del Impuesto a las Ganancias establece en su artículo 79, que también se consideran rentas de la cuarta categoría “las compensaciones en dinero y especie, los viáticos, etc., que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en dicho artículo, en cuanto excedan de las sumas que la Dirección General Impositiva juzgue razonable en concepto de reembolso de gastos efectuados”. A su vez la R.G. (D.G.I.) 4269/1996 reglamentó el artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y estableció el monto diario a tener en cuenta. La resolución que analizamos fija una modificación al mismo.

D. NUEVO MONTO

Se fija en \$ 800.- diarios en concepto de viáticos y gastos de movilidad, por las comisiones de servicio realizadas dentro del territorio nacional (anteriormente el importe era de \$ 600).

✓ INFORME DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA. PRESENTACIÓN VÍA WEB

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3476

B.O. 10/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 10/04/2013, siendo de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del 31/12/2012.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

A través de la presente norma se dispone que el Informe de Precios de Transferencia y la correspondiente certificación de Contador Público (regulados en la Resolución General –AFIP– 1122) deberá ser presentado de manera on line en un único archivo formato “.pdf” que contendrá:

- * El formulario de declaración jurada F. 4501, al cual deberá adjuntarse:
 - ✓ El informe de precios de transferencia (con su respectiva traducción, en caso de corresponder).
 - ✓ La certificación de contador público independiente.

En tal sentido se aclara que el formulario 4501 debe contar con la firma digital del contribuyente, del contador público firmante y del Consejo Profesional, colegio o entidad en la que dicho profesional se encuentre matriculado.

El procedimiento de transmisión del informe se encuentra detallado en el Anexo de la Resolución analizada.

✓ PERSONAS JURÍDICAS. NUEVO SISTEMA APLICATIVO

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3478

B.O. 18/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 19/04/2013, debiendo utilizarse la nueva versión para las presentaciones (originales o rectificativas) que se realicen a partir de tal fecha.

No obstante, las declaraciones juradas originales o rectificativas por períodos fiscales cerrados hasta el 30/11/2005 deberán presentarse utilizando la versión 6.0 – Release 1 del programa aplicativo denominado “Ganancias Sociedades”.

C. NUEVO APLICATIVO

La norma en cuestión aprueba la versión 12.0 del aplicativo “Ganancias Personas Jurídicas”, el que podrá ser transferido desde la página web de la AFIP.

El formulario 713 generado con dicho aplicativo deberá transferirse mediante transferencia electrónica de datos utilizando para ello clave fiscal.

La transferencia electrónica de datos podrá realizarse asimismo a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página “web” de la entidad de que se trate con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por la misma¹.

✓ PAÍSES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN. DEFINICIÓN

A. FUENTE

Decreto 589/2013

B.O. 30/05/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 30/05/2013, **siendo de aplicación** a partir de la publicación en la página web de la AFIP, del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales.

C. RÉGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los artículos 8 y 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establecen, entre otras cuestiones, qué operaciones se ajustan a las prácticas o precios normales de mercado y cómo proceder al respecto. Específicamente para el tema que tratamos, la ley establece que las operaciones

¹ El listado de entidades homologadas se puede consultar en el sitio Web de la AFIP (www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/).

efectuadas con países de baja o nula tributación, estarán sujetas a las normas de precios de transferencia, debiendo cumplir con el régimen establecido en la RG (AFIP) 1122.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, el presente decreto viene a establecer una modificación en la reglamentación de la ley, disponiendo qué países serán considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”².

D. PAÍSES COOPERADORES

Se considerarán países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales, cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que:

- * Suscriban un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- * Suscriban un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.
- * Hayan iniciado las negociaciones para establecer un acuerdo o un convenio de los mencionados en los dos puntos anteriores.

E. ¿CÓMO DETERMINAR QUIÉNES SON COOPERADORES?

Teniendo en cuenta la evaluación del cumplimiento de normas de grado nacional e internacional que debe efectuarse, se faculta a la AFIP para establecer qué países estarán ajustados o no a la cooperación de transparencia fiscal.

El listado será publicado en la página web de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>)³.

² Anteriormente la expresión se refería a “países de baja o nula tributación”.

³ A la fecha de envío de las Novedades Impositivas, no se encuentra publicado el listado.

✓ NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES VENCIDAS AL 28/02/2013

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3451

B.O. 25/03/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 25/03/2013, **quedando sin efecto el plan de facilidades de pago permanente regulado por la Resolución General (AFIP) 2774.**

No obstante, el sistema informático para la confección del plan, estará operativo a partir del 15/04/2013.

C. ASPECTOS GENERALES

- * No prevé ningún tipo de condonación de sanciones y/o intereses.
- * La inclusión de la deuda en este régimen supone su regularización a todos los efectos, permitiendo al contribuyente:
 - ✓ Obtener el Certificado Fiscal para contratar.
 - ✓ Usufructuar el beneficio de la reducción de contribuciones patronales.
 - ✓ Considerar regularizada la deuda a efectos de la aplicación y/o graduación de las sanciones previsionales previstas por la Resolución General (AFIP) 1566.

D. OBLIGACIONES SUSCEPTIBLES DE SER REGULARIZADAS

D.1. FECHA DE CORTE

Podrán incluirse en el plan de facilidades de pago creado por la presente Resolución:

- * Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento de presentación y pago hubiera **operado hasta el 28/02/2013**, así como también sus intereses, actualizaciones y multas.
- * Multas aplicadas o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 28/02/2013 por tributos a la importación o exportación, sus intereses y actualizaciones.

Atención

El presente régimen no supone condonación alguna de intereses o multas.

D.2. CONCEPTOS INCLUIDOS

Podrán regularizarse las siguientes obligaciones:

- * Impuesto por salidas no documentadas.
- * Deudas derivadas de ajustes de inspección, en tanto el contribuyente conforme la pretensión fiscal.

- * Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, siempre que el contribuyente se allane o desista de toda acción y derecho, asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
- * Obligaciones que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema “MIS FACILIDADES” (para ello deberán observar lo previsto en el apartado I).

E. EXCLUSIONES

E.1. OBLIGACIONES EXCLUIDAS

- * Retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, practicadas o no, **excepto** los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.
- * Anticipos y/o pagos a cuenta.
- * Aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- * Cuotas ART.
- * Aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.
- * Contribuciones y aportes personales fijos correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos Monotributistas, devengados hasta el mes de junio de 2004.
- * Contribución mensual con destino al RENATEA.
- * Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes que no hubieran sido reformulados.
- * Intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados en los puntos precedentes.
- * Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, sus intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios.
- * Obligaciones por los impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, correspondientes a los ejercicios fiscales finalizados a partir del 01/10/2012 y por el Impuesto sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales posteriores a 2011.
- * IVA correspondiente a prestaciones de servicios realizadas en el exterior con utilización o explotación efectiva en el país.
- * Las obligaciones impositivas derivadas del vencimiento del plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto 746/2003.
- * Los cargos aduaneros originados por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 26.351.

E.2. SUJETOS EXCLUIDOS

- * Sujetos denunciados penalmente por delitos previstos en el Código Aduanero o la Ley Penal Tributaria, o bien por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras.

F. CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE FACILIDADES

F.1. CUOTAS

- * Cantidad máxima de cuotas: 120.

- * Periodicidad: las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- * Importe mínimo: \$ 150.
- * Interés de financiamiento: 1,35% mensual.
- * Pago de las cuotas: se realizará por débito automático operando el vencimiento el día 16 de cada mes⁴.

Para tener en cuenta

- ✓ Si al vencimiento de la cuota no existieran fondos disponibles, se realizará un nuevo débito el día 26 del mismo mes.
- ✓ Las cuotas no canceladas en término devengarán los intereses resarcitorios previstos en la ley 11.683 o en el Código Aduanero, según corresponda.
- ✓ El día 12 de cada mes se debitarán las cuotas impagas (con más sus intereses resarcitorios) siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.

F.2. INSTRUMENTACIÓN DE LA ADHESIÓN

Presentar	Las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones por las cuáles se solicita la adhesión al régimen.
Consolidar	La deuda a la fecha de adhesión
	Atención: la adhesión podrá realizarse hasta el 31/07/2013
Remitir a la AFIP por vía electrónica	<ul style="list-style-type: none"> * El detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones que se regularizan y el plan de facilidades solicitado. Para ello deberá utilizarse el sistema informático “MIS FACILIDADES”, opción “PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RG 3451”. * La CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas. * Apellido y nombres de la persona debidamente autorizada para recibir comunicaciones vinculadas con el régimen que faciliten su diligenciamiento a través del servicio de “e-Ventanilla” que obra en la página “web” de la AFIP, así como un número telefónico.
Generar	El formulario 1003, a través del aplicativo mencionado precedentemente.
Imprimir	El acuse de recibo de la presentación realizada.

En el caso que no se cumplimentara alguno de los requisitos previstos para la adhesión al régimen, las solicitudes rechazadas se considerarán anuladas, pudiendo el contribuyente formular una nueva solicitud por las obligaciones que corresponda incluir. De darse este

⁴ La primer cuota vencerá en el mes siguiente a aquél en que se formula el acogimiento.

supuesto, los importes ingresados en concepto de cuotas no se podrán imputar a cuotas de planes de facilidades de pago.

F.3. CANCELACIÓN ANTICIPADA

Se prevé la posibilidad de cancelar de manera anticipada la deuda regularizada, para lo cuál deberá ingresarse al sistema “MIS FACILIDADES”, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del plan de facilidades de pago de que se trate.

El aludido sistema determinará el monto a cancelar al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria respectiva.

G. CADUCIDAD

Casos en que opera la caducidad
<ul style="list-style-type: none"> * Falta de pago 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. * Falta de ingreso de una cuota no cancelada, a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Producida la caducidad, el sistema notificará a través del servicio “e-Ventanilla” tal situación a efectos que el contribuyente cancele el saldo pendiente de pago. Asimismo, el juez administrativo dispondrá, dentro de las 48 horas de operada la caducidad, el inicio de acciones judiciales para el cobro.

H. DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

H.1. ASPECTOS GENERALES

Cuando se incluyan en el plan de facilidades de pago deudas en ejecución fiscal, los contribuyentes deberán tener en cuenta lo siguiente:

- * Será necesario allanarse a la pretensión fiscal con anterioridad a la adhesión al régimen. Para ello se presentará el F. 408 (Nuevo Modelo) ante la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos.

La AFIP entregará al contribuyente la parte superior del formulario debidamente intervenido, el cual deberá ser presentado ante la instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, dónde se sustancia la causa.

- * Cuando se incluyan deudas por las que se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como en los casos que se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la Administración una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del Formulario 408 (Nuevo Modelo) dispondrá o prestará conformidad al levantamiento de la respectiva medida cautelar.

Sobre el particular, es menester formular las siguientes aclaraciones:

- ✓ Si el embargo se hubiera trabado sobre depósitos a plazo fijo, el levantamiento se comunicará una vez producido su vencimiento.
- ✓ Si la medida cautelar se hubiera efectivizado sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

Importante

- ✓ Con carácter previo al levantamiento, se transferirán las sumas incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades.
- ✓ El levantamiento de embargos sólo alcanzará a las deudas incluidas en el plan.
- ✓ Las restantes medidas cautelares se mantendrán vigentes y a pedido del interesado, podrán sustituirse por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción de la AFIP.
- ✓ La falta de ingreso del total o de la primera cuota del plan de pagos de los honorarios (que se detalla en el apartado siguiente) no impedirá el levantamiento o sustitución de las medidas cautelares precedentes, siempre que el contribuyente cumpla con los demás requisitos y condiciones dispuestos para adherir al plan de facilidades de pago.

H.2. HONORARIOS

Los honorarios de los abogados fiscales vinculados a deudas incluidas en el régimen que analizamos, podrán ser cancelados en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Dichas cuotas presentan además las siguientes características:

- * Su número máximo será de 12.
- * No devengan intereses.
- * Su monto mínimo será de \$ 75.
- * El ingreso de las cuotas se efectuará conforme lo prevé la Resolución General (AFIP) 2752.

En cuanto al pago de la primera cuota, se tendrán en cuenta las siguientes alternativas:

- * Si a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago, existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan deberá realizarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de la adhesión al plan, debiendo informarse dicho ingreso mediante nota generada con el aplicativo Multinota ante la dependencia de este Organismo en la que revista el agente judicial actuante dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes.
- * Si a la fecha de adhesión al plan no existiera estimación administrativa o regulación judicial firme de honorarios, el ingreso de la primera cuota del plan a que se refiere este punto, deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos siguientes contados a partir de aquel en que queden firmes⁵, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota generada con el aplicativo Multinota que se presentará en la respectiva dependencia de la AFIP.

Respecto al resto de las cuotas, vencerán el día 20 de cada mes (a partir del primer mes siguiente al ingreso de la primera).

⁵ Resultan firmes las estimaciones administrativas o regulaciones de honorarios no impugnadas por el contribuyente y/o responsable o administrado, ante el juez o tribunal interviniente, dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes a su notificación.

La caducidad del plan de honorarios tendrá lugar cuando no se abone cualquiera de las cuotas a los 30 días corridos de su vencimiento, siendo procedente en tal caso el reclamo judicial del saldo impago a la fecha de aquélla.

H.3. COSTAS DEL PROCESO

El ingreso de las restantes costas deberá realizarse y comunicarse de la siguiente manera:

- * Si a la fecha de adhesión existiera liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser efectuado dentro de los 10 días hábiles administrativos inmediatos posteriores a la citada fecha, e informado su ingreso dentro de los 5 días hábiles administrativos siguientes, mediante nota generada con el aplicativo Multinota, a la dependencia correspondiente de este Organismo.
- * Si no existiera a la fecha de adhesión liquidación firme de costas, su ingreso deberá ser realizado dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o administrativa, deberá informarse dicho ingreso dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos de haberse producido el mismo, mediante nota generada con el aplicativo Multinota, a la dependencia interviniente de la AFIP.

I. REFORMULACIÓN DE PLANES VIGENTES

En caso que el contribuyente desee reformular las deudas incluidas en planes “MIS FACILIDADES”⁶, vigentes al 25/03/2013, deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- * Podrán reformularse los planes vigentes incluidos los rehabilitados.
- * La reformulación de cada plan de facilidades se efectuará en el sistema “MIS FACILIDADES”, utilizando la opción “Reformulación de Plan” y considerando que:
 - ✓ La reformulación será optativa y el contribuyente decidirá cuáles de sus planes de facilidades de pago vigentes reformulará.
 - ✓ En cada plan de facilidades de pago seleccionado el sistema identificará qué obligaciones impagas pueden ser reformuladas.
 - ✓ De existir obligaciones no susceptibles de reformulación, las mismas continuarán con el plan de facilidades de pago original.
- * La reformulación implica la generación de un nuevo y único plan de facilidades de pago que incluirá las obligaciones susceptibles de ser regularizadas de todos los planes que se reformulen. Para ello se tendrá en cuenta que:
 - ✓ En el caso de tener una misma obligación en más de un plan de facilidades de pago, se sumarán los importes de las obligaciones principales incluidas, excepto para el caso de trabajadores autónomos y monotributistas, respecto de los cuales se mostrará el importe de la obligación mensual.
 - ✓ De adeudarse únicamente intereses, se deberá ingresar en forma manual la obligación principal y el pago realizado, y el sistema calculará automáticamente los intereses.

⁶ También podrán reformularse las deudas incluidas en otros planes de facilidades de pago que se encontraren vigentes al 25/03/2013. En este supuesto, deberán considerarse las obligaciones que componen el saldo resultante una vez imputados los pagos parciales efectuados de acuerdo con la normativa aplicable a cada plan.

- ✓ El plan se consolidará a la fecha del envío como un único plan que comprenderá las obligaciones seleccionadas de todos los anteriores y las nuevas que se pretendan regularizar.
- * Una vez reformulado el o los planes de facilidades de pago y generado el nuevo plan, el sistema emitirá el acuse de recibo respectivo.

✓ SUJETOS AFECTADOS POR EL TEMPORAL. BENEFICIOS TRIBUTARIOS

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3475

B.O. 05/04/2013

B. ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

B.1. MONOTRIBUTO Y APORTES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS. DIFERIMIENTO

Se contempla que aquellos monotributistas y trabajadores autónomos cuyo domicilio fiscal registrado o actividad desarrollada tenga lugar en las zonas geográficas afectadas por el temporal durante los días 01 a 03/04/2013, podrán ingresar sus obligaciones tributarias (Monotributo y autónomos) conforme al siguiente detalle:

MONOTRIBUTO	
Obligaciones vencidas en:	Podrán ingresarse hasta
Abril 2013	20/08/2013
Mayo 2013	20/09/2013
Junio 2013	21/10/2013
Julio 2013	20/11/2013

AUTÓNOMOS	
Obligaciones vencidas (según finalización CUIT):	Podrán ingresarse hasta
Del 03 al 09 de Abril	Del 05 al 09 de Agosto
Del 03 al 09 de Mayo	Del 03 al 09 de Septiembre
Del 03 al 07 de Junio	Del 03 al 09 de Octubre
Del 03 al 10 de Julio	Del 04 al 08 de Noviembre

Cuando se trate de sujetos que realizaran sus pagos mediante débito directo o débito automático, los mismos podrán solicitar la suspensión del débito ya sea ante el banco o ante la entidad administradora de la Tarjeta de Crédito.

B.2. INTIMACIONES DE PAGO Y JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL

Se dispone, para los contribuyentes con domicilio fiscal o actividad desarrollada en las zonas afectadas por el temporal, la suspensión por 120 días corridos de:

- * Emisión y gestión de intimaciones de pago
- * Iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos.

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3486

B.O. 25/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 25/04/2013.

C. SUJETOS OBLIGADOS A UTILIZAR EL SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS

Teniendo en cuenta que la Resolución General (AFIP) 2463 creó el Sistema de Cuentas Tributarias y dispuso que la AFIP tendría la facultad de fijar el cronograma para la aplicación obligatoria del mismo, la presente norma contempla como obligados a los siguientes sujetos:

- Sujetos incluidos dentro de Grandes Contribuyentes Nacionales, quienes ya se hallaban obligados por aplicación de la Resolución General (AFIP) 2463.
- Sujetos incorporados oportunamente al Sistema de Control Especial dispuesto por la Resolución General (DGI) 3.423, quienes resultarán obligados a partir del 25/04/2013.
- Sujetos incorporados en el futuro mediante notificación expresa de la AFIP.

Los demás contribuyentes podrán utilizar el Sistema de manera opcional.

D. CONSECUENCIAS DE LA OBLIGATORIEDAD

Los contribuyentes que resulten obligados al uso del Sistema de Cuentas Tributarias deberán:

- Utilizar todos los procedimientos y funcionalidades del sistema "Cuentas Tributarias".
- Cancelar sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social mediante transferencia electrónica de fondos.

✓ **REIMPUTACIÓN DE PAGOS. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS**

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3487

B.O. 25/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 25/04/2013.

C. NUEVO MECANISMO DE REIMPUTACIÓN

La norma bajo análisis crea la transacción "Reimputación de pagos Contribuyente" dentro del Sistema "Cuentas Tributarias".

A través de la misma se realizarán las reimputaciones de pagos bancarios que se hubieran ingresado al sistema "Cuentas Tributarias", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Ambas obligaciones (la que se hubiera abonado erróneamente y aquella que se pretenda cancelar con la reimputación), deberán corresponder al mismo contribuyente y estar alcanzadas por el control del Sistema “Cuentas Tributarias”.
- No se podrá solicitar la reimputación del pago cuando la misma produzca que la obligación a la que fuera originalmente imputado quede adeudada.

D. OBLIGACIÓN DEL USO DE LA NUEVA TRANSACCIÓN

La reimputación mediante el Sistema “Cuentas Tributarias” será obligatoria para todos los sujetos que se hallen obligados al uso del citado sistema; siendo optativo para el resto de los sujetos.

✓ EXCLUSIÓN DE PLENO DERECHO. FUNCIONAMIENTO

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3490

B.O. 29/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 29/04/2013.

C. COMUNICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

La Resolución analizada establece que la AFIP podrá disponer la exclusión de pleno derecho del Monotributo cuando a través de sus sistemas informáticos detecte que el contribuyente incurre en alguna de las causales de exclusión que contempla la ley del Monotributo.

De darse esta situación, la exclusión será comunicada al contribuyente mediante alguna de los mecanismos de notificación que prevé el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario.

D. VÍAS DE ACCIÓN DEL CONTRIBUYENTE

D.1. CONSULTA DE LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA EXCLUSIÓN

El sujeto excluido podrá consultar la causal de exclusión mediante el servicio web "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO".

D.2. PLANTEO DE DISCONFORMIDAD

En caso de disconformidad, la misma se planteará también vía web, dentro de los 10 días de notificada la exclusión.

Para ello deberá ingresar al servicio web "EXCLUSION DE PLENO DERECHO - DISCONFORMIDAD", opción "PRESENTACION DE DISCONFORMIDAD".

Como constancia de la transmisión efectuada, el sistema emitirá un acuse de recibo y le asignará un número de solicitud, considerándose admitida formalmente la solicitud.

Luego de la transmisión de las solicitudes, el sujeto deberá ingresar al servicio "MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO", opción "Consultar Estado de solicitud" para verificar el ingreso de la información generada y el número de solicitud generada, como así también el estado de la presentación.

El planteo de disconformidad será rechazado automáticamente por el sistema cuando se detecte alguna de las siguientes situaciones:

- * No se hubiera declarado ante la AFIP un código de actividad vinculado con la actividad efectivamente desarrollada, o bien se haya declarado incorrectamente su actividad.
- * El domicilio fiscal declarado fuera inexistente o simplemente no resulte el domicilio fiscal del contribuyente⁷.

⁷ En el caso de sociedades de hecho o irregulares, el requisito del domicilio se aplicará también para cada uno de sus socios.

D.3. ESTADO DE LA SOLICITUD

El estado del trámite de disconformidad puede consultarse a través del servicio “MONOTRIBUTO - EXCLUSION DE PLENO DERECHO”, opción “CONSULTAR ESTADO DE SOLICITUD”.

También podrá el contribuyente desistir del planteo accediendo a la opción “DESISTIR SOLICITUD PRESENTADA”.

E. RESOLUCIÓN DEL PLANTEO DE DISCONFORMIDAD

Luego de aceptada formalmente el planteo de disconformidad, la AFIP verificará los datos informados por el contribuyente dentro de los 20 días, pudiendo requerir el aporte de documentación o datos adicionales que estime necesarios a los efectos de resolver la disconformidad.

Luego de cumplido el requerimiento formulado y analizada la información aportada por el contribuyente, la AFIP resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

- * Declarando perfeccionada la exclusión del monotributo, o
- * Haciendo lugar a la disconformidad presentada por el contribuyente.

F. VÍAS RECURSIVAS

Si la resolución fiscal ratificara la exclusión, el contribuyente podrá interponer dentro de los 15 días de dictada la misma, un Recurso de Apelación ante el Director General previsto en el art. 74 del DR de la Ley de Procedimiento Tributario.

Si bien dicho recurso posee efecto devolutivo, se prevé que ello será así sólo cuando se considere que se encuentra en riesgo el crédito fiscal involucrado o impliquen un perjuicio para el Fisco. Caso contrario, la resolución que declare la exclusión tendrán fuerza ejecutoria cuando:

- * Fueran consentidas por el contribuyente, ya sea expresamente o por no presentar el Recurso del art. 74 en término.
- * Se notifique la resolución denegatoria del recurso de apelación interpuesto. No obstante, en caso de aplicarse sanciones, las mismas se mantendrán en suspenso hasta tanto sean confirmadas por resolución judicial firme de cualquier instancia.

G. NÓMINA DE SUJETOS EXCLUIDOS

La AFIP publicará en su página web la nómina de contribuyentes excluidos. Tal publicación tendrá lugar en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.

✓ INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3460	B.O. 08/04/2013
Resolución General (AFIP) 3462	B.O. 08/04/2013
Resolución General (AFIP) 3463	B.O. 09/04/2013
Resolución General (AFIP) 3461	B.O. 10/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 09/04/2013.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

En primer lugar recordamos que a través de la Resolución General (AFIP) 2927 se reglamentó la facultad del Organismo Administrador de determinar de oficio los aportes y contribuciones sobre la base de índices elaborados con distintos parámetros.

Posteriormente las Resoluciones Generales (AFIP) 3038, 3152, 3207, 3208, 3218, 3219, 3220, 3257, 3258, 3259, 3261, 3282, 3314, 3323, 3324 y 3422 incorporaron el IMT para otros sectores de la actividad económica.

Las presentes resoluciones modifican el anexo de la Resolución General (AFIP) 2927 introduciendo el citado IMT para las siguientes actividades:

- * Transporte automotor de carga.
- * Cría de equinos para polo.
- * Curtiembres (vigencia a partir del 10/04/2013).
- * Transporte con taxímetro (vigencia a partir del 11/04/2013).

✓ TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO. COTIZACIÓN CON DESTINO AL RÉGIMEN NACIONAL DE SEGURO DE SALUD. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

Resolución Conjunta (MEyFP / MS) 299 y 110/2013 B.O. 05/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 25/04/2013.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

La presente Resolución Conjunta establece en \$ 100 (era de \$ 60) la cotización que deberán realizar los empleados del servicio doméstico con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Tal importe resulta de aplicación tanto para el beneficiario titular como para cada integrante del grupo familiar primario incluido voluntariamente en la cobertura.

✓ REGISTROS ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CREACIÓN. FUNCIONAMIENTO

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3491

B.O. 30/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del día 03/06/2013, siendo de aplicación conforme al siguiente detalle:

- * Personal de casas particulares: para las relaciones laborales existentes al 31/05/2013 y las que se inicien a partir de esa fecha.

En tal sentido se prevé que la información referida a las relaciones de trabajo existentes al 31/05/2013 podrá suministrarse hasta el 30/06/2013.

- * Vehículos de alquiler bajo la modalidad de auto-remis: para las relaciones laborales existentes al 30/06/2013 y las que se inicien a partir de esa fecha.

En relación al régimen de información de relaciones laborales, aquellas existentes al 30/06/2013 podrán ser informadas hasta el 31/07/2013.

C. CREACIÓN DEL REGISTRO

La norma analizada crea el servicio “Registros Especiales de la Seguridad Social”, al que se incluyen las siguientes actividades:

- * Apéndice I – Personal de casas particulares.
- * Apéndice II – Vehículos de alquiler bajo la modalidad de auto-remis.

Vale destacar que cada apéndice contiene las normas de aplicación para cada una de las actividades comprendidas.

D. FUNCIONAMIENTO. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES DE DATOS

Los empleadores de personal de casas particulares y las agencias habilitadas para la prestación de servicio de viajes en automóviles de alquiler con chofer deberán realizar las altas, bajas y modificaciones de datos vinculados a las relaciones laborales incluidas en los apéndices a través del servicio web “Registros Especiales de la Seguridad Social”.

✓ INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES

A. FUENTE

Resolución General (AFIP) 3492

B.O. 30/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 02/05/2013.

C. SÍNTESIS DE LA NORMA

En primer lugar recordamos que a través de la Resolución General (AFIP) 2927 se reglamentó la facultad del Organismo Administrador de determinar de oficio los aportes y contribuciones sobre la base de índices elaborados con distintos parámetros.

Posteriormente, diversas Resoluciones Generales de la AFIP fueron incorporando la aplicación del IMT para otros sectores de la actividad económica.

La presente resolución modifica el anexo de la Resolución General (AFIP) 2927 introduciendo el citado IMT para los dependientes de personas físicas de altos ingresos.

En tal sentido, se considera “persona de alto ingreso” a aquellas personas físicas que cumplan **concurrentemente** con los siguientes requisitos:

- * Posea ingresos brutos anuales superiores o mayores a \$ 500.000 y,
- * Les corresponda:
 - ✓ Tributar el Impuesto sobre los Bienes Personales, o
 - ✓ Sus bienes, gravados y no gravados valuados conforme la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, superen \$ 305.000.

Atención

Quedan exceptuadas las personas físicas que tengan el carácter de empleador (ya sea por la ley 20.744 o la ley de personal doméstico 26.844) y se encuentren inscriptas en los registros habilitados por esta Administración Federal

✓ ASIGNACIONES FAMILIARES. MODIFICACIONES

A. FUENTE

Decreto 614/2013

B.O. 31/05/2013

B. VIGENCIA

- * Para las asignaciones familiares que se perciban a partir julio de 2013.
- * Para el suplemento adicional, con las asignaciones familiares de junio de 2013.

C. OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES. INGRESOS A CONSIDERAR

A través del Decreto 1667/2012⁸ se dispuso que, a efectos de determinar el otorgamiento de las asignaciones familiares deberán considerarse la totalidad de ingresos del grupo familiar.

En tal sentido, se computarán como ingresos:

- * Remuneraciones de los trabajadores en relación de dependencia registrados.
- * Rentas de referencia para trabajadores autónomos y monotributistas.
- * Las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas Nacionales, Provinciales, Municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sobre el particular, el presente decreto modifica los montos establecidos en el Decreto 1668/2012 que determinó los límites de ingresos del grupo familiar.

⁸ Ver al respecto Novedades Impositivas – Septiembre 2012.

De esta manera, el ingreso límite del grupo familiar para acceder a las asignaciones familiares será de \$ 16.800. Adicionalmente, si el ingreso de alguno de los miembros superara \$ 8.400, no procederá el cobro de asignaciones aunque el ingreso del grupo se halle por debajo de los \$ 16.800.

C.1. PAGO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR

Lo percibirá la mujer, salvo en las siguientes situaciones:

- * Guarda.
- * Curatela.
- * Tutela.
- * Tenencia.

En los casos anteriores, el perceptor será el guardador, curador, tutor o tenedor.

D. NUEVOS MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Por su parte, el Decreto 614/2013 modifica los montos y los topes a partir del cual se perciben las asignaciones familiares. El valor general de las asignaciones familiares en su conjunto, pasa a ser entonces el que surge del siguiente detalle:

MATERNIDAD					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Sin tope de IGF	Remuneración bruta				

NACIMIENTO					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF⁹ entre \$ 200,00 y \$ 16.800.-	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750	\$ 750

ADOPCIÓN					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF entre \$ 200,00 y \$ 16.800.-	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500	\$ 4.500

MATRIMONIO					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF entre \$ 200,00 y \$ 16.800.-	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125	\$ 1.125

PRENATAL					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF entre \$ 200,00 y \$ 4.800.-	\$ 460	\$ 460	\$ 992	\$ 920	\$ 992
IGF entre \$ 4.800,01 y \$ 6.000.-	\$ 320	\$ 424	\$ 636	\$ 847	\$ 847
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 7.800.-	\$ 200	\$ 396	\$ 596	\$ 794	\$ 794
IGF entre \$ 7.800,01 y \$ 16.800.-	\$ 110	\$ 219	\$ 329	\$ 436	\$ 436

⁹ IGF = Ingreso Grupo Familiar.

HIJO					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF entre \$ 200,00 y \$ 4.800.-	\$ 460	\$ 460	\$ 992	\$ 920	\$ 992
IGF entre \$ 4.800,01 y \$ 6.000.-	\$ 320	\$ 424	\$ 636	\$ 847	\$ 847
IGF entre \$ 6.000,01 y \$ 7.800.-	\$ 200	\$ 396	\$ 596	\$ 794	\$ 794
IGF entre \$ 7.800,01 y \$ 16.800.-	\$ 110	\$ 219	\$ 329	\$ 436	\$ 436

HIJO CON DISCAPACIDAD					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF hasta \$ 4.800.-	\$ 1.500	\$ 1.500	\$ 2.250	\$ 3.000	\$ 3.000
IGF entre \$ 4.800,01 y \$ 6.000.-	\$ 1.100	\$ 1.500	\$ 2.250	\$ 3.000	\$ 3.000
IGF superior a \$ 6.000.-	\$ 720	\$ 1.500	\$ 2.250	\$ 3.000	\$ 3.000

AYUDA ESCOLAR ANUAL					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
IGF entre \$ 200,00 y \$ 16.800.-	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

AYUDA ESCOLAR ANUAL HIJO CON DISCAPACIDAD					
	General	Zona 1	Zona 2	Zona 3	Zona 4
Sin tope de IGF	\$ 170	\$ 340	\$ 510	\$ 680	\$ 680

Definición de cada una de las zonas	
Zona 1	Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distritos Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.
Zona 2	Provincia del Chubut.
Zona 3	Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

E. SUPLEMENTO ADICIONAL POR ÚNICA VEZ

Para los que perciban o hayan percibido la Asignación Familiar por Ayuda Escolar correspondiente al período lectivo 2013, se establece un suplemento adicional por única vez de \$ 340 para:

- * Cada hijo.
- * Cada hijo con discapacidad.

✓ **CONTRIBUYENTES QUE CONFECCIONEN BALANCES BAJO NORMAS NIIF. ARMADO DEL COEFICIENTE UNIFICADO**

A. FUENTE

Resolución General (CA) 2/2013

B.O. 05/04/2013

B. SÍNTESIS DE LA NORMA

A través de la presente se dispone que, a efectos del armado del coeficiente unificado, los sujetos que confeccionen sus estados contables siguiendo las normas NIIF (ya sea de manera obligatoria u optativa) deberán utilizar los estados contables confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la Resolución Técnica N° 26 (FACPCE) y su modificatoria N° 29 (FACPCE).

✓ **OPERACIONES DE IMPORTACIÓN. PERCEPCIÓN. ALÍCUOTA**

A. FUENTE

Resolución General (CA) 3/2013

B.O. 19/04/2013

B. VIGENCIA

A partir del 01/05/2013.

C. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE PERCEPCIÓN

Mediante la Resolución analizada se fija en un 2,50% la alícuota de percepción del Régimen de Percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI) para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

Asimismo se contempla que la aludida alícuota se aplique a los contribuyentes locales, excepto que la jurisdicción en la cual se hallaren inscriptos hubiera fijado una tasa de percepción diferente.

✓ ALÍCUOTAS DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN. MODIFICACIONES

A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 13/2013

B. VIGENCIA

A partir del 01/06/2013.

C. INTRODUCCIÓN

La Resolución en cuestión dispone modificaciones de alícuotas en diversos regímenes de retención y percepción, conforme detallamos a continuación.

D. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN

La alícuota a aplicar surgirá de la consulta al padrón que mensualmente se pone a disposición en la web de ARBA. Sobre el particular se disponen las siguientes alícuotas:

Alícuota de Percepción	Grupo
0,00%	1 A
0,10%	2 B
0,15%	3 C
0,20%	4 D
0,30%	5 E
1,50%	6 F
2,50%	7 G
2,60%	8 H
2,70%	9 I
3,00%	10 J
3,20%	11 K
3,50%	12 L
4,00%	13 M
5,00%	14 N
6,00%	15 O
8,00%	16 P

En caso que el agente de percepción realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón, deberá percibir aplicando la tasa máxima (en este caso 8%) en la medida en que, tratándose de la adquisición de cosas, locación de cosas, obras o servicios y prestaciones de servicios, la entrega o realización tenga lugar en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN

La alícuota a aplicar surgirá de la consulta al padrón que mensualmente se pone a disposición en la web de ARBA, siendo las tasas las siguientes:

Alícuota de Retención	Grupo
0%	1
0,10%	2
0,20%	3
0,50%	4
0,75%	5
0,90%	6
1,00%	7
1,25%	8
1,50%	9
1,75%	10
2,00%	11
2,25%	12
2,50%	13
2,75%	14
3,00%	15
4,00%	16

En caso que el agente de retención realice una operación con un sujeto no incluido en el padrón, deberá percibir aplicando la tasa máxima (en este caso 4%).

✓ IMPORTACIÓN DEFINITIVA PARA CONSUMO. ALÍCUOTA DE PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN

A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 17/2013

B. VIGENCIA

A partir del 01/07/2013.

C. NUEVA TASA DE PERCEPCIÓN

A través de la presente se dispone que la tasas de percepción para las operaciones de importaciones definitivas para consumo serán:

- 2,50% para contribuyentes del Convenio Multilateral.
- 3% para contribuyentes locales de la Provincia.

✓ **ADMINISTRADORES DE AREAS COMERCIALES NO CONVENCIONALES. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN**

A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 19/2013

B. VIGENCIA

A partir del 01/06/2013.

C. AGENTES DE PERCEPCIÓN

A través de la presente se crea un régimen de percepción en el cuál actuarán como agentes los administradores (titulares o sujetos de la explotación, personas físicas o jurídicas, sociedades o asociaciones, incluso entes públicos nacionales, provinciales y municipales) de áreas comerciales no convencionales (ferias, mercados o similares) ubicadas en la Provincia de Buenos Aires.

Atención

Son áreas comerciales no convencionales los predios en los cuales más de un sujeto (fabricante, vendedor, comisionista u otros intermediarios) que utiliza un espacio, puesto o similar, provisto a cualquier título por el titular de aquellos o por quien bajo cualquier forma o modalidad jurídica explote los mismos, efectúa predominantemente comercialización de productos textiles, prendas de vestir, calzado, golosinas, alimentos, fantasías, relojes, aparatos electrónicos, etc., y/o la prestación de servicios gastronómicos.

D. SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles quienes comercialicen, en forma mayorista y/o minorista, los productos definidos en el artículo anterior, y/o presten servicios gastronómicos.

Al respecto, cabe destacar que la percepción deberá realizarla el administrador de cada predio, independientemente de las percepciones que, por el mismo período, puedan haberle efectuado al mismo sujeto percibido los administradores de otros predios.

E. CÁLCULO DE LA PERCEPCIÓN

La percepción será realizada por cada agente, por un importe de \$ 150 por mes y por cada uno de los puestos donde se realicen las actividades.

Cuando un mismo puesto sea ocupado y explotado al mismo tiempo, en forma independiente, por diferentes sujetos, deberá efectuarse una percepción de \$150 por cada uno de ellos.

Por otra parte, se prevé que los agentes deberán percibir, por mes calendario, \$ 50 de cada una de las personas físicas que vendan o comercialicen de manera ambulante en el ámbito del predio los productos mencionados en el punto C. precedente.

F. INSTRUMENTACIÓN

F.1. ¿CUÁNDO SE PRACTICA LA PERCEPCIÓN?

Al producirse el cobro del alquiler, canon, o cualquier otra retribución o concepto que se abone por la utilización del puesto y/o por el derecho a realizar en el ámbito del predio, de manera ambulante, la venta o comercialización de los productos mencionados en el punto C. precedente.

F.2. ¿CÓMO SE DOCUMENTA LA PERCEPCIÓN?

Mediante el formulario R-122 F, el que podrá ser obtenido en cualquiera de los Centros de Servicios Locales u oficinas de ARBA habilitadas a tal fin, o bien a través de la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar).

F.3. ¿CÓMO SE INGRESAN LAS PERCEPCIONES PRACTICADAS?

Se ingresarán mediante un único pago hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en el que se efectuaron las percepciones, debiendo presentar en la misma fecha una declaración jurada informativa de las percepciones realizadas cumplimentando lo previsto por la Resolución Normativa N° 38/11.

Asimismo se prevé que los agentes de percepción deban presentar una declaración jurada por cada predio administrado.

G. EXHIBICIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA PERCEPCIÓN. OBLIGACIÓN

Los sujetos percibidos deberán exhibir en un lugar visible del puesto que ocupan, copia de la constancia correspondiente a la última percepción que se le hubiera efectuado.

H. CÓMPUTO DE LA PERCEPCIÓN

Las percepciones sufridas se computarán como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la percepción.

De originarse un saldo a favor, la imputación podrá ser trasladada a la liquidación de los anticipos siguientes, aún excediendo el período fiscal.

También se prevé la posibilidad para el sujeto pasible de imputar los saldos a favor a la cancelación de otras obligaciones fiscales recaudadas por ARBA, debiendo tal imputación ser reglamentada por el Organismo.

I. OTRAS OBLIGACIONES DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN

I.1. REGISTRO

Los agentes deberán llevar un registro actualizado diariamente, de los puestos de venta y/o prestación de servicios existentes en el predio que administran, de sus ocupantes o inquilinos, como asimismo de aquellos sujetos que realicen, dentro de los predios mencionados, actividades en forma ambulante.

En tal registro se deberá dejar constancia de: fecha de inicio de actividades, denominación o apellido y nombre del ocupante del puesto o sujeto que realice la actividad en forma ambulante, número de CUIT o DNI, mes al cual corresponde la percepción y número o identificación del puesto utilizado.

I.2. INSCRIPCIÓN, COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE DATOS, CESE DE ACTIVIDADES

Quienes resulten agentes de percepción, deberán inscribirse, comunicar cualquier modificación de datos o cese de actividades, a través del procedimiento previsto en la Resolución Normativa N° 53/10.

En tal sentido se prevé que los administradores de áreas comerciales no convencionales deberán formalizar su inscripción como agentes de percepción dentro de los 30 días corridos de producirse la habilitación de dichas áreas por autoridad competente y deberán comenzar a actuar como agentes de percepción con relación a aquellas operaciones que se efectúen a partir del inicio de actividades en las áreas mencionadas.

✓ CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN. PRÓRROGA

A. FUENTE

Resolución Normativa (ARBA) 21/2013

B. ALCANCE DE LA PRÓRROGA

La resolución en cuestión prorroga al 01/07/2013¹⁰ el vencimiento del régimen de información dispuesto por la Resolución Normativa (ARBA) 32/2008.

Recordamos que la Resolución citada creó un régimen de información que deben cumplimentar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural en relación a inmuebles cuya superficie total, considerada de manera individual o conjunta, resulte igual o superior a 50 hectáreas.

¹⁰ Recordamos que la RN (ARBA) 6/2013, había prorrogado el vencimiento al 15/04/2013.